



00079 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 13 JUN 2018.

VISTO, el expediente N° 1353/18 correspondiente a la 4° Reunión del año 2018 del Consejo Superior, el expediente N° 1922/17 de fecha 20 de septiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de mayo de 2018, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Santo Tomas (USTA), Colombia;

Que, el convenio citado tiene como objeto facilitar la cooperación universitaria en los sectores de la enseñanza y la investigación en las áreas de competencia común;

Que, el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que, este cuerpo, en su 4° Reunión del año 2018, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 16 de mayo de 2018 entre la Universidad Santo Tomas (USTA), Colombia; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Jorge Ezequiel Ivanis  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ARITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA LARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00079 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADÉMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (ARGENTINA)**

Entre los suscritos **FR. JUAN UBALDO LÓPEZ SALAMANCA O.P.**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.615.728 de Bogotá, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS (USTA)**, Institución privada de Educación Superior, con domicilio principal en la Carrera 9 # 51-11 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto 1965, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, quién en adelante se denominará **USTA**, y la **DRA. ANA MARIA JARAMILLO**, domiciliada y residenciada en Buenos Aires, identificada con el Documento Nacional de Identidad N° 6.032.421, actuando en calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (UNLa)**, Universidad Nacional, con domicilio en en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús (Argentina), quién en adelante se denominará **UNLa**, hemos acordado celebrar este convenio de cooperación, con el propósito de lograr intercambios académicos y culturales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional.

**I. Consideraciones**

1. Que la USTA y la UNLa Que en función de su naturaleza y objetivos, las dos instituciones están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
2. Que el intercambio de experiencias, conocimientos científicos y tecnológicos entre docentes, estudiantes y personal administrativo de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica e institucional.
3. Que las dos instituciones comparten los mismos principios y fundamentos misionales y tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional.
4. Que las dos instituciones están interesadas en estrechar vínculos académicos, científicos, culturales e institucionales.

Por todo ello, la USTA y la UNLa, reconociendo el beneficio de la cooperación académica y cultural entre las dos instituciones, suscriben este acuerdo para facilitar el intercambio estudiantil y docente.

**II. Definiciones**

- 1) Para efectos de este acuerdo, se entenderá por institución "de origen" la institución en la cual los estudiantes tienen la intención de graduarse. Se entenderá por institución "anfitriona" la institución que ha acordado recibir al estudiante de la institución de origen.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
**Jorge Ezequiel Ivanis**  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Firma manuscrita]*  
**ANITZ RECALDE**  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Firma manuscrita]*  
**ANA MARIA JARAMILLO**  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00079 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

- ii) *Semestre académico* designará normalmente el período pertinente para la institución anfitriona.

**III. Objetivo General**

El presente convenio está destinado a facilitar la cooperación universitaria en los sectores de la enseñanza y la investigación en las áreas de competencia común.

**IV. Objetivos Específicos**

- i) Intercambio de estudiantes y personal académico.
- ii) Establecer relaciones educativas y de cooperación entre las dos instituciones que participan en él, con el fin de promover la creación de vínculos académicos, y de ampliar la comprensión mutua de las culturas de los países involucrados.
- iii) Favorecer la movilidad de los estudiantes y la promoción de programas de estudio conjuntos.
- iv) Intercambio de documentación y de publicaciones realizadas por los profesores y estudiantes de cada parte.
- v) Asesorías específicas.
- vi) Publicaciones comunes.
- vii) Elaborar programas conjuntos de investigación.
- viii) Organizar conjuntamente coloquios, reuniones y encuentros científicos;
- ix) Fomentar la participación del personal administrativo a acciones de cooperación que favorezcan el intercambio de buenas prácticas.
- x) Participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones.
- xi) Comunicarse los resultados de sus experiencias pedagógicas respectivas (cursos y seminarios).
- xii) Colaborar en el diseño y ejecución de programas curriculares de pregrado y de posgrado.
- xiii) Realización conjunta de cursos/seminarios, actividades o proyectos enmarcados en la cooperación universitaria de manera presencial, semipresencial y virtual.
- xiv) Pasantías y prácticas.

Para el desarrollo de las actividades Específicas contempladas en este numeral, deberán firmarse acuerdos específicos con fechas, responsabilidades y presupuesto, si es necesario.

**V. Intercambios de docentes, personal administrativo o estudiantes**

Las dos instituciones reconocen el beneficio que puede traer el intercambio de personal académico, administrativo o estudiantil. Los detalles de tales arreglos se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Jorge Ezequiel Ivanis  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
AGITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00079 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

negociarán de manera *ad hoc* a través de convenios específicos; serán regidos por las normas institucionales y siguiendo los trámites pertinentes.

**VI. Personal administrativo coordinador del convenio**

Las unidades operacionales designadas por las partes para desarrollar e implementar los términos de este acuerdo, son las siguientes:

Por la Universidad Nacional de Lanús: Director de Cooperación Internacional: Sr. \*\*\*\*\*  
coopint@unla.edu.ar

Por la Universidad Santo Tomás: Director Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales ori@usantotomas.edu.co

Cualquiera de las partes puede cambiar su funcionario designado mediante notificación escrita al funcionario designado por la otra parte.

**VII. Modalidades de aplicación**

El presente convenio se reconoce como documento marco de todo convenio específico elaborado durante su período de vigencia.

Las acciones de cooperación evocadas en el numeral 4 se harán dentro del marco de convenios específicos que indiquen las modalidades de cooperación.

**VIII. Condiciones Financieras**

Las Instituciones se esforzarán para proveer, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten las actividades acordadas de cooperación.

**IX. Solución de Controversias**

En el evento de surgir diferencias con ocasión la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este convenio o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación contractual, las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o por ocasión del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley y que sea aplicable a las partes.

**X. Propiedad Intelectual**

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus publicaciones especializadas, de acuerdo con la normalidad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país. Las instituciones tendrán los derechos en

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Jorge Ezequiel Ivanis  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
ARITZ RECALDE  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
ANAMARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00079 / 18

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

similar proporción a su participación en las obras, usos y publicaciones conjuntas que se deriven de este convenio.

XI. Vigencia del convenio

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes, y se mantendrá vigente por un período inicial de cinco (5) años, el cual a su finalización se prorrogará automáticamente por períodos iguales a menos que alguna de las partes notifique lo contrario.

El convenio puede ser dado por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, a condición que se le notifique a la otra parte con seis (6) meses de antelación a través de su representante legal, en cuyo caso las actividades que se encuentren en curso no se verán afectadas.

XII. Firma

El presente Convenio se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Ambas partes constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

Este convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las partes y ha sido aceptado por ambas partes:

POR LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS,

Handwritten signature of Fr. Juan Ubaldo López Salamanca, O.P., Rector General y Representante Legal Universidad Santo Tomás - Colombia. Includes a circular stamp of the university.

Handwritten signature of Dra. Ana María Jaramillo, Rectora de la Universidad Nacional de Lanús - Argentina. Includes a circular stamp of the university.

Fecha:

Fecha: 16/5/18

Jorge Ezequiel Ivanis  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Handwritten signature of ANITZ RECALDE, Consejo Superior, Universidad Nacional de Lanús.

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús